Vinnurétti Abogados
Asesores Jurídicos para la Defensa
en Seguridad Social y Laboral

Señores
Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

DEMANDANTE: ROBINSON ALEXANDER ROA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: MICHAEL MC QUENCY VALENCIA AVENDAÑO.
PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 110014003031-2020-00481-00.
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA DEL 16 DE JUNIO MEDIANTE EL CUAL SE PROFIRIÓ SENTENCIA.

Jairo Javier Rangel Rodríguez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.776, portador de la tarjeta profesional de abogado número 215.283 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y en atención a lo estipulado en el artículo 322 numeral 3 del Código General del Proceso Inciso Segundo, procedo a ampliar la sustentación del recurso de apelación presentado en audiencia del pasado 16 de junio de 2022 contra la decisión tomada por el señor Juez:

SUSTENTACIÓN

Señala el artículo 1602 del Código Civil: ***"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."***
Mi poderdante cumplió con las obligaciones a su cargo, y específicamente las que las partes pactaron en el contrato de compraventa como lo es la entrega física y material de los elementos y bienes señalados en acápites anteriores.

Mucho se ha dicho y debatido en el presente litigio sobre las obligaciones a cargo del vendedor y poco de las obligaciones a cargo del comprador, razón esta que nos lleva a recordar lo establecido en la cláusula sexta del contrato de compraventa del establecimiento de comercio y en el Código Civil.

Se estableció en la cláusula sexta que, las partes convinieron que el precio de venta del establecimiento de comercio es la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS moneda legal, que, el comprador se obligaba a pagar a el vendedor en la ciudad de Bogotá D.C., de la siguiente manera:

TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) a la firma del presente contrato de compraventa y los TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 33.000.000) restantes, transcurridos seis (6) meses después de la firma del contrato.

Señor juez, en el contrato base de ejecución de la presente demanda, el precio, no está condicionada a ninguna cláusula o condición, bastaba solamente la llegada o la ocurrencia de un tiempo para su exigibilidad.

El artículo 1928 del Código Civil establece que, la principal obligación del comprador es la de pagar el precio convenido; El artículo 1929 establece que, el precio deberá pagarse en el lugar y el tiempo estipulados, o en el lugar y el tiempo de la entrega, no habiéndose estipulado lo contrario.

Siendo así las cosas, de manera muy respetuosa, le ruego al señor Juez, que valore de manera minuciosa el certificado de Cámara de Comercio aportado con la presente pieza procesal, en el cual se evidencia que, el vicio que alega el hoy demandado como razón para no cumplir con sus obligaciones se encuentra corregido, no existe, está saneado, obsérvese la fecha de su creación según número de matrícula.

Sin lugar a dudas, del análisis de dicho certificado llevará a la conclusión de que, no existen verdaderas razones jurídicas, lógicas, fácticas, procesales ni mucho menos probatorias, para considerar que, la razón del no pago por parte del demandado lo sea la inscripción del establecimiento en la Cámara de Comercio.

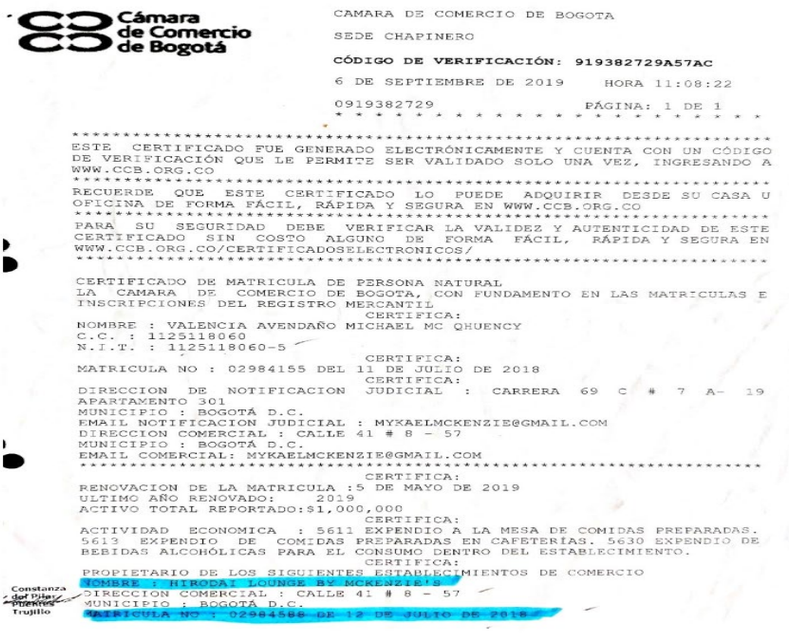

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919382729A57AC
6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 11:08:22
0919382729 PÁGINA: 1 DE 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : VALENCIA AVENDAÑO MICHAEL MC QHUENCY
C.C. : 1125118060
N.I.T. : 1125118060-5
CERTIFICA:
MATRICULA NO : 02984155 DEL 11 DE JULIO DE 2018
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 69 C # 7 A- 19 APARTAMENTO 301
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MYKAELMCKENZIE@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 41 # 8 - 57
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: MYKAELMCKENZIE@GMAIL.COM
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,000,000
CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS. 5613 EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
CERTIFICA:
PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : HIRODAI LOUNGE BY MCKENZIE'S
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 41 # 8 - 57
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02984588 DE 12 DE JULIO DE 2018

Constanza del Pilar Moreno Trujillo

Cordialmente,

JAIRO JAVIER RANGEL RODRÍGUEZ
C.C. No. 77.093.776.
T.P. No. 215.283 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10 Edificio Hernando Morales
Correo institucional: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax: 2433142

CONSTANCIA SECRETARIAL
Traslado Art 110 C.G.P

En la fecha 08 de Julio de 2022 se fija SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN el presente traslado conforme lo dispuesto en el artículo 326 del C.G.P., el cual corre a partir del 11 de Julio de 2022 y vence el 13 de Julio de 2022.

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
SECRETARIA